



Corte Suprema de Justicia

Secretaría

“CIRCULAR”

Managua, 12 de Septiembre del año 2007.

Señores
Registradores Públicos y Mercantiles
Su Despacho

Estimados Señores:

Este Supremo Tribunal ha tenido conocimiento que Instituciones Públicas del Estado han dirigido orientaciones a los Registradores Públicos con el fin de denegar o inscribir títulos que han presentado y que a su juicio consideran no inscribibles o viceversa, por lo que con instrucciones del Honorable Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal, Doctor Manuel Martínez Sevilla, y en base al arto. 164 Cn, al Arto. 6 de la Ley No. 501, “Ley de Carrera Judicial”, que señala la facultad de este Supremo Tribunal mediante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, de supervisar el funcionamiento administrativo de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, y en base al Reglamento del Registro Público y sus reformas; se les recuerda a los Registradores Públicos del País, que dentro de sus funciones se encuentran analizar, autorizar, suspender o denegar las inscripciones de los títulos que sean presentados, quedando a salvo el derecho de las partes a solicitar la cancelación de las mismas ante las autoridades judiciales, que considerasen se derivan de actos o contratos que a su juicio no tengan valor; asimismo, cuando dicho funcionario denegase la inscripción, puede recurrir ante el Juez de Distrito Civil para interponer el recurso correspondiente ante la negativa de inscripción, tal y como lo establece el arto. 1640 y 1641 Pr.

Por otra parte es importante reiterar a los señores Registradores Públicos, que las resoluciones dictadas por las autoridades judiciales en asuntos de su competencia y jurisdicción, son de ineludible cumplimiento tal como lo dispone el arto. 167 Cn.

Sin más a que referirme, hago propicia la ocasión para saludarles con las muestras de mi estima y consideración.

Cordialmente,

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

